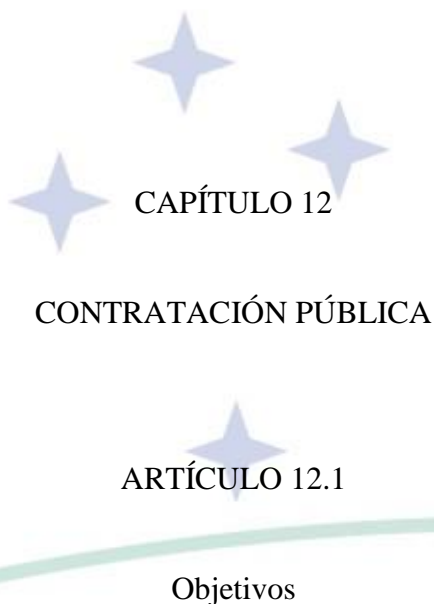


## ARTÍCULO 11.6

### Disposiciones finales

1. Ninguna disposición del presente capítulo se interpretará como una limitación de los derechos de los operadores económicos de las Partes a acogerse a un tratamiento más favorable que pueda estar previsto en cualquier acuerdo bilateral o multilateral existente en el que una Parte sea parte.
2. Las Partes llevarán a cabo consultas mutuas con el fin de facilitar los movimientos de capital que entren en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo entre ellas, con el fin de fomentar los objetivos del presente Acuerdo.



Las Partes reconocen la contribución de la licitación pública transparente, competitiva y abierta al desarrollo económico, y establecen como objetivo la apertura efectiva de sus respectivos mercados de contratación pública.

## ARTÍCULO 12.2

### Definiciones

A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- a) «mercancías o servicios comerciales»: las mercancías o los servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen en el mercado comercial para compradores no gubernamentales, y normalmente son adquiridos por estos, con fines no gubernamentales;
- b) «servicio de construcción»: todo servicio que tiene por objeto la realización, por cualquier medio, de obras civiles o de construcción, con arreglo a la división 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC);
- c) «subasta electrónica»: un proceso iterativo que implica el uso de medios electrónicos para que los proveedores presenten nuevos precios, o nuevos valores de elementos cuantificables de la oferta distintos del precio relacionados con los criterios de evaluación, o ambos, que da lugar a una clasificación o reclasificación de las ofertas;
- d) «por escrito» o «escrito»: toda expresión en palabras o números que pueda ser leída, reproducida y comunicada posteriormente, que puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;
- e) «licitación restringida»: todo método de contratación pública mediante el que la entidad contratante se ponga en contacto con uno o varios proveedores de su elección;

- f) «medida»: cualquier ley, regulación, procedimiento, guías o prácticas administrativas, o cualquier acción de una entidad contratante relativa a una contratación pública cubierta;
- g) «lista de uso múltiple»: toda lista de los proveedores que una entidad contratante haya determinado que reúnen las condiciones para formar parte de ella y que la entidad contratante tenga la intención de utilizar más de una vez;
- h) «negociación»: toda forma de llevar a cabo el procedimiento de contratación sujeta a los principios de transparencia y no discriminación, que está limitada a situaciones específicas en las que las entidades contratantes están autorizadas a negociar con los proveedores cuando se cumplen determinadas condiciones;
- i) «anuncio de contratación pública prevista»: todo anuncio publicado por una entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta, o ambas;
- j) «compensaciones»: medidas usadas para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos mediante el uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, los requisitos de inversión, el comercio de compensación o requisitos análogos;
- k) «licitación pública»: todo método de contratación mediante el cual todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;
- l) «entidad contratante»: toda entidad comprendida en los apéndices de los anexos 12-A a 12-E;
- m) «proveedor calificado»: todo proveedor que una entidad contratante reconoce que cumple las condiciones de participación;

- n) «licitación selectiva»: todo método de contratación mediante el cual la entidad contratante solo invita a presentar una oferta a proveedores calificados;
- o) «servicios»: incluye los servicios de construcción, salvo disposición en contrario;
- p) «norma»: todo documento aprobado por un organismo reconocido en el que se establecen, para uso común y repetido, reglas, directrices o características de bienes o servicios o de los procedimientos y sus métodos de producción correspondientes, cuyo cumplimiento no es obligatorio; también puede incluir, o tratar exclusivamente, los requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, servicio, proceso o método de producción;
- q) «proveedor»: toda persona o personas que suministran o pueden suministrar mercancías o servicios; y
- r) «especificación técnica»: toda condición de licitación que:
  - i) establece las características de las mercancías o los servicios que se deban suministrar, incluidos calidad, rendimiento, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro; o
  - ii) aborda los requisitos relativos a terminología, símbolos, embalaje, marcado y etiquetado aplicables a un bien o servicio.

## ARTÍCULO 12.3

### Ámbito de aplicación

1. El presente capítulo se aplica a las contrataciones públicas cubiertas. Se entiende por «contratación pública cubierta» la contratación pública para fines gubernamentales:
  - a) de bienes, servicios, o cualquier combinación de ambos:
    - i) según lo especificado en los apéndices de cada Parte de los anexos 12-A a 12-E; y
    - ii) no adquiridos con miras a la venta o reventa comercial, o para su uso en la producción o el suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial;
  - b) por cualquier medio contractual, incluidos los siguientes: la compra; el arrendamiento financiero; y el alquiler o la compra a plazos, con o sin opción de compra;
  - c) cuyo valor sea igual o mayor que el umbral correspondiente especificado en los apéndices de cada Parte de los anexos 12-A a 12-E, en el momento de la publicación de un anuncio de conformidad con el artículo 12.13;
  - d) por una entidad contratante, según lo especificado en los apéndices de cada Parte de los anexos 12-A a 12-E; y
  - e) que no esté excluida de otro modo de la cobertura.

2. Excepto cuando se disponga lo contrario en los apéndices de cada Parte de los anexos 12-A a 12-E, el presente capítulo no se aplicará a:
- a) la adquisición o el arrendamiento de tierras, edificios existentes u otros bienes inmuebles o a los derechos sobre ellos;
  - b) los acuerdos no contractuales ni ninguna forma de asistencia que preste una Parte, incluidos acuerdos de cooperación, subvenciones, préstamos, aportaciones de capital, garantías, incentivos fiscales, y suministro gubernamental de bienes y servicios a entidades del gobierno estatal, regional o local;
  - c) la contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o de depositario, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, o servicios relacionados con la venta, amortización y distribución de deuda pública, incluidos préstamos, bonos, obligaciones y otros valores del Estado;
  - d) los contratos de empleo público; o
  - e) las contrataciones públicas realizadas:
    - i) con el propósito específico de prestar ayuda internacional, incluida la ayuda al desarrollo;
    - ii) en virtud de una condición o un procedimiento específico de un acuerdo internacional relativo al estacionamiento de tropas;

- iii) en virtud de una condición o un procedimiento específicos de un acuerdo internacional relativo a la ejecución conjunta de un proyecto por los países signatarios; o
- iv) en virtud de una condición o un procedimiento específico de una organización internacional o financiadas mediante subvenciones, préstamos u otra ayuda internacional cuando el procedimiento o la condición aplicable sea incompatible con lo dispuesto en el presente capítulo.

3. Cada Parte especificará en cada uno de los apéndices de los anexos 12-A a 12-E la siguiente información:

- a) en los apéndices 12-A-1, 12-B-1, 12-C-1, 12-D-1 y 12-E-1, las entidades del gobierno central cuya contratación pública esté cubierta por el presente capítulo;
- b) en los apéndices 12-A-2, 12-B-2, 12-C-2, 12-D-2 y 12-E-2, las entidades del gobierno subcentral cuya contratación pública esté cubierta por el presente capítulo;
- c) en los apéndices 12-A-3, 12-B-3, 12-C-3, 12-D-3 y 12-E-3, todas las demás entidades cuya contratación pública esté cubierta por el presente capítulo;
- d) en los apéndices 12-A-4, 12-B-4, 12-C-4, 12-D-4 y 12-E-4, las mercancías cubiertas por el presente capítulo;
- e) en los apéndices 12-A-5, 12-B-5, 12-C-5, 12-D-5 y 12-E-5, los servicios, distintos de los servicios de construcción, cubiertos por el presente capítulo;

- f) en los apéndices 12-A-6, 12-B-6, 12-C-6, 12-D-6 y 12-E-6, los servicios de construcción cubiertos por el presente capítulo; y
  - g) en los apéndices 12-A-7, 12-B-7, 12-C-7, 12-D-7 y 12-E-7, las notas generales.
4. Cuando una entidad contratante, en el contexto de una contratación pública cubierta, exija a personas no cubiertas por los apéndices de los anexos 12-A a 12-E de una Parte que contraten en su nombre, se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 12.6.

#### ARTÍCULO 12.4

##### Valoración de los contratos

1. Al calcular el valor de una contratación pública con miras a determinar si se trata de una contratación pública cubierta, una entidad contratante:
  - a) no fraccionará una contratación en contrataciones separadas ni seleccionará o utilizará un método de valoración determinado para calcular el valor de la contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del presente Acuerdo; e
  - b) incluirá el valor total máximo estimado de la contratación a lo largo de toda su duración, independientemente de que se adjudique a uno o varios proveedores, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, con inclusión de:
    - i) primas, derechos, comisiones e intereses; y

- ii) cuando la contratación pública contemple la posibilidad de incluir opciones, el valor total de estas.

2. Si una convocatoria de licitación para una contratación da lugar a la adjudicación de más de un contrato o a la adjudicación fraccionada de contratos (ambas en lo sucesivo, «contrataciones recurrentes»), la base para calcular el valor total máximo estimado será:

- a) el valor de las contrataciones recurrentes del mismo tipo de bien o servicio adjudicados durante los 12 (doce) meses anteriores o el ejercicio fiscal precedente de la entidad contratante, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios previstos para los 12 (doce) meses siguientes en la cantidad o el valor del bien o del servicio que se contrata; o
- b) el valor estimado de las contrataciones recurrentes del mismo tipo de bien o servicio que se vayan a adjudicar durante los 12 (doce) meses siguientes a la adjudicación del contrato inicial o al ejercicio fiscal de la entidad contratante.

3. Cuando se trate de una contratación mediante contratos de arrendamiento financiero, alquiler o compra a plazos, o de una contratación en la que no se especifique un precio total, la base para la valoración será la siguiente:

- a) en el caso de contratos por un plazo determinado:
  - i) si el plazo del contrato es de 12 (doce) meses o menos, el valor total máximo estimado durante su período de vigencia; o
  - ii) si el plazo del contrato es superior a 12 (doce) meses, el valor total máximo estimado, con inclusión del valor residual estimado;

- b) en el caso de contratos de duración indefinida, el pago mensual estimado multiplicado por 48 (cuarenta y ocho); y
- c) en caso de duda sobre si el contrato es de duración determinada o indefinida, se aplicará la letra b).

## ARTÍCULO 12.5

### Seguridad y excepciones generales

1. Nada de lo dispuesto en el presente capítulo se interpretará de manera que se impida a una Parte adoptar acciones o no revelar información que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones, productos de defensa o material de guerra, o cualquier otra contratación pública indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.
2. A condición de que dichas medidas no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio entre las Partes, ninguna disposición del presente capítulo será interpretada en el sentido de impedir que las Partes adopten o mantengan medidas:
  - a) relacionadas con mercancías fabricadas o servicios prestados por personas con discapacidad, instituciones de beneficencia o en régimen de trabajo penitenciario;
  - b) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;

- c) necesarias para proteger la salud o la vida de las personas, de los animales o de los vegetales, incluidas medidas medioambientales; o
- d) necesarias para proteger la propiedad intelectual.

## ARTÍCULO 12.6

### No discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a la contratación pública cubierta:
  - a) la Unión Europea, incluidas sus entidades contratantes, concederá inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de los Estados MERCOSUR signatarios y a los proveedores de los Estados MERCOSUR signatarios que ofrezcan dichos bienes y servicios un trato no menos favorable que el concedido a sus bienes, servicios y proveedores nacionales;
  - b) cada Estado MERCOSUR signatario, incluidas sus entidades contratantes, concederá inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de la Unión Europea y a los proveedores de la Unión Europea que ofrezcan dichos bienes y servicios un trato no menos favorable que el concedido a sus bienes, servicios y proveedores nacionales.

2. Con respecto a cualquier medida relativa a las contrataciones públicas cubiertas, la Unión Europea y cada Estado MERCOSUR signatario, incluidas sus respectivas entidades contratantes:
  - a) no darán a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera de personas de la otra Parte<sup>1 2</sup>; o
  - b) no concederán un trato discriminatorio a un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular son bienes o servicios de la otra Parte.
  
3. El presente artículo no se aplicará a los derechos de aduana ni a ninguna otra medida de naturaleza equivalente que repercuta en el comercio exterior, ni a otros reglamentos y medidas de importación que afecten al comercio de servicios, distintos de los que regulan específicamente la contratación pública cubierta por el presente capítulo.

- 
- <sup>1</sup> No obstante lo dispuesto en el artículo 12.3, apartado 1, en el caso de la Unión Europea y Argentina, el apartado 2, letra a), se aplicará a todas las contrataciones realizadas en Argentina con respecto a proveedores de la Unión Europea que sean personas jurídicas establecidas en Argentina, y en la Unión Europea con respecto a los proveedores de Argentina que sean personas jurídicas establecidas en la Unión Europea. Esto sigue estando sujeto a la seguridad y excepciones de carácter general definidas en el artículo 12.5.
  - <sup>2</sup> No obstante lo dispuesto en el artículo 12.3, apartado 1, en el caso de la Unión Europea y Brasil, el apartado 2, letra a), se aplicará a todas las contrataciones realizadas en Brasil con respecto a proveedores de la Unión Europea que sean personas jurídicas establecidas en Brasil, y en la Unión Europea con respecto a los proveedores de Brasil que sean personas jurídicas establecidas en la Unión Europea. Esto sigue estando sujeto a la seguridad y excepciones de carácter general definidas en el artículo 12.5.

## ARTÍCULO 12.7

### Uso de medios electrónicos

1. Cada Parte llevará a cabo la contratación pública cubierta por medios electrónicos en la mayor medida posible, y cooperará en el desarrollo y la ampliación del uso de medios electrónicos en los sistemas de contratación pública.
2. Si una entidad contratante lleva a cabo una contratación pública cubierta mediante medios electrónicos:
  - a) se asegurará de que la contratación se realice utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y el cifrado de la información, que estén generalmente disponibles y sean interoperables con otros sistemas y programas informáticos generalmente disponibles; y
  - b) mantendrá mecanismos que garanticen la integridad de las solicitudes de participación y de las ofertas, incluido el establecimiento de plazos y la recepción y la prevención de accesos inapropiados.

## ARTÍCULO 12.8

### Ejecución de la contratación pública

La entidad contratante llevará a cabo las contrataciones públicas cubiertas de una manera transparente e imparcial que evite conflictos de intereses, prevenga prácticas corruptas y sea compatible con el presente capítulo, utilizando los métodos siguientes: licitación pública, licitación selectiva o licitación restringida. Cada una de las Partes adoptará o mantendrá sanciones contra las prácticas corruptas de conformidad con su legislación.

## ARTÍCULO 12.9

### Normas de origen

A efectos del artículo 12.6, la determinación del origen de las mercancías se efectuará de forma no preferencial.

## ARTÍCULO 12.10

### Denegación de beneficios

Sin perjuicio de los plazos del procedimiento de contratación, y previa notificación a un proveedor de servicios de la otra Parte y, si así se solicita, consultas con un proveedor de servicios de la otra Parte, una Parte podrá denegar los beneficios del presente capítulo a dicho proveedor si dicho proveedor es una persona jurídica de la otra Parte que no realiza operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa otra Parte.



## ARTÍCULO 12.11

### Compensaciones

Con respecto a las contrataciones públicas cubiertas, una Parte no solicitará, tendrá en cuenta, impondrá ni exigirá compensaciones.

## ARTÍCULO 12.12

### Publicación de información sobre la contratación pública

1. Cada una de las Partes:
  - a) publicará sin demora las leyes, regulaciones, resoluciones judiciales o resoluciones administrativas de aplicación general, cláusulas contractuales modelo exigidas por ley o por regulaciones e incorporadas como referencia en los anuncios, pliegos de condiciones y procedimientos de la contratación cubierta, y cualquier modificación de los mismos, en medios de comunicación oficiales, electrónicos o impresos, que tengan una amplia difusión y sigan siendo fácilmente accesibles para el público;
  - b) facilitará, si así lo solicita la otra Parte, información adicional sobre la aplicación de dichas disposiciones;
  - c) enumerará, en los apéndices 12-F-1, 12-G-1, 12-H-1, 12-I-1 y 12-J-1, los medios electrónicos o impresos en los que la Parte publique la información descrita en la letra a);
  - d) enumerará, cuando esté disponible en los apéndices 12-F-2, 12-G-2, 12-H-2, 12-I-2 y 12-J-2, los medios electrónicos en los que la Parte publique los anuncios exigidos por el artículo 12.13, el artículo 12.15, apartado 4, y el artículo 12.23, apartado 2.
2. Cada Parte notificará sin demora a la otra Parte cualquier modificación de la información enumerada en sus apéndices de los anexos 12-F a 12-J. El Consejo de Comercio modificará en consecuencia los anexos 12-F a 12-J, de conformidad con el artículo 22.1, apartado 6, letra f).

## ARTÍCULO 12.13

### Publicación de los anuncios

#### Anuncio de contratación pública prevista

1. Para cada contratación cubierta, salvo en las circunstancias descritas en el artículo 12.20, la entidad contratante publicará un anuncio de contratación pública prevista, al que se podrá acceder directamente por medios electrónicos, de forma gratuita, a través de un punto único de acceso, para la Unión Europea a escala europea y para los Estados MERCOSUR signatarios a nivel nacional o una vez establecido dicho punto único de acceso a nivel del MERCOSUR. El anuncio de contratación pública prevista seguirá siendo fácilmente accesible al público, al menos hasta la expiración del plazo indicado en el anuncio. Cada Parte incluirá el medio electrónico en sus apéndices de los anexos 12-F a 12-J. Cada anuncio incluirá la información que figura en el anexo 12-O.

#### Resúmenes de anuncios

2. Para cada contratación pública prevista, la entidad contratante publicará, al mismo tiempo que la publicación del anuncio de contratación pública prevista, un resumen del anuncio que sea fácilmente accesible en una de las lenguas de la OMC en las que el Acuerdo sobre la OMC es auténtico. Este anuncio recogerá la información que figura en el anexo 12-K.

## Anuncio de contratación pública programada

3. Se alienta a las entidades contratantes a publicar lo antes posible en cada año fiscal, en el medio impreso o electrónico correspondiente que figura en los apéndices de los anexos 12-F a 12-J, un anuncio relativo a sus futuros planes de contratación pública. El anuncio deberá incluir el objeto de la contratación y la fecha prevista de publicación del anuncio de la contratación pública prevista.
4. Las entidades contratantes incluidas en los apéndices 12-A-2, 12-A-3, 12-B-2, 12-B-3, 12-C-2, 12-C-3, 12-D-2, 12-D-3, 12-E-2 y 12-E-3 de los anexos 12-A a 12-E podrán utilizar un anuncio de contratación pública programada como si fuera un anuncio de contratación pública prevista, a condición de que el anuncio incluya toda la información citada en el anexo 12-O que esté disponible, así como una indicación de que los proveedores interesados deben manifestar a la entidad contratante su interés por la contratación.

## ARTÍCULO 12.14

### Condiciones de participación

1. Las entidades contratantes limitarán las condiciones para participar en una contratación pública a aquellas que sean esenciales para garantizar que el proveedor tenga la facultad jurídica, la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica para hacerse cargo de la contratación pública de que se trate.
2. Al evaluar si un proveedor cumple las condiciones de participación, la entidad contratante evaluará la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica del proveedor sobre la base de sus actividades comerciales dentro y fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante.

3. La entidad contratante podrá requerir a un proveedor que demuestre la experiencia previa pertinente; sin embargo, no podrá condicionar la participación de un proveedor en un procedimiento de contratación a que una entidad contratante de una Parte haya adjudicado previamente a dicho proveedor uno o varios contratos o a que el proveedor tenga experiencia previa de trabajo en el territorio de una Parte en concreto.

4. Para realizar esta evaluación, la entidad contratante se basará en las condiciones que hubiera especificado previamente en los anuncios o en el pliego de condiciones.

5. La entidad contratante podrá excluir a un proveedor por los siguientes motivos:

a) quiebra;

b) declaraciones falsas;

c) deficiencias significativas en el cumplimiento de cualquier requisito u obligación sustantiva en virtud de uno o varios contratos anteriores;

d) sentencias firmes por delitos o infracciones públicas graves;

e) otras sanciones que descalifiquen al proveedor para contratar con entidades de una Parte;

f) falta grave de ética profesional que ponga en tela de juicio la integridad de los proveedores; o

g) impago de impuestos.

6. Los proveedores de las Partes cumplirán las condiciones de participación establecidas por una entidad contratante, tal como se establece en los apartados 1, 2 y 3, mediante la presentación de la documentación solicitada en el pliego de condiciones o mediante documentación equivalente.

## ARTÍCULO 12.15

### Calificación de los proveedores

#### Licitación selectiva

1. Cuando una entidad contratante tenga la intención de utilizar la licitación selectiva:
  - a) incluirá en el anuncio de contratación pública prevista al menos la información especificada en las letras a), b), c), i), j) y k) del anexo 12-O e invitará a los proveedores a presentar una solicitud de participación; y
  - b) facilitará a los proveedores calificados, al comienzo del plazo de presentación de ofertas, al menos la información especificada en las letras d) a h) del anexo 12-O.
2. La entidad contratante reconocerá como proveedor calificado a cualquier proveedor nacional y a cualquier proveedor de la otra Parte que cumpla las condiciones para la participación en un procedimiento de contratación pública en concreto, a menos que la entidad contratante especifique en el anuncio de contratación pública prevista cualquier limitación en el número de proveedores a los que se permitirá presentar ofertas y los criterios para seleccionar dicho número limitado de proveedores.

3. Cuando el pliego de condiciones no esté disponible públicamente en la fecha de publicación del anuncio mencionado en el apartado 1, la entidad contratante se asegurará de que esa documentación se ponga al mismo tiempo a disposición de todos los proveedores calificados seleccionados de acuerdo con el apartado 2.

#### Listas de uso múltiple

4. Si la legislación de una Parte dispone que las entidades contratantes pueden mantener una lista de uso múltiple de proveedores, dicha Parte se asegurará de que un anuncio en el que se invita a los proveedores interesados a formar parte de la lista:

- a) se publique anualmente; y
- b) cuando se publique por medios electrónicos, esté disponible de forma continua, en el medio adecuado enumerado en los apéndices de los anexos 12-F a 12-J. El anuncio incluirá la información que figura en el anexo 12-L.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, cuando el período de validez de una lista de uso múltiple sea de tres años o menos, la entidad contratante podrá publicar el anuncio mencionado en el apartado 4 una sola vez, al comienzo del período de validez de la lista, siempre que el anuncio:

- a) indique el período de validez y que no se publicarán nuevos anuncios; y
- b) se publique por un medio electrónico y esté disponible de manera permanente durante su período de validez.

6. Las entidades contratantes permitirán que los proveedores soliciten en cualquier momento su inclusión en una lista de uso múltiple e incorporarán en la lista a todos los proveedores calificados dentro de un plazo razonablemente breve.

7. Cuando un proveedor no incluido en una lista de uso múltiple presente una solicitud de participación en una contratación basada en una lista de uso múltiple y todos los documentos requeridos relacionados con ella dentro del plazo establecido en el anexo 12-M, la entidad contratante examinará la solicitud. La entidad contratante no dejará de considerar al proveedor para la contratación alegando falta de tiempo para examinar la solicitud, a menos que, en casos excepcionales, debido a la complejidad de la contratación, la entidad no pueda completar el examen de la solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Entidades enumeradas en los apéndices 12-A-2, 12-A-3, 12-B-2, 12-B-3, 12-C-2, 12-C-3, 12-D-2, 12-D-3, 12-E-2 y 12-E-3

8. Las entidades contratantes enumeradas en los apéndices 12-A-2, 12-A-3, 12-B-2, 12-B-3, 12-C-2, 12-C-3, 12-D-2, 12-D-3, 12-E-2 y 12-E-3 podrán utilizar un anuncio por el que se invite a los proveedores a solicitar que se los incluya en una lista de uso múltiple como anuncio de la contratación pública prevista, siempre que:

- a) el anuncio se publique de conformidad con el apartado 4 e incluya la información que figura en el anexo 12-L, toda la información que figura en el anexo 12-O de que se disponga y una indicación en la que se especifique que constituye un anuncio de contratación pública prevista, o que únicamente los proveedores comprendidos en la lista de uso múltiple recibirán otros anuncios de la contratación pública cubierta por la lista de uso múltiple; y
- b) la entidad contratante facilite sin demora a los proveedores que hayan manifestado su interés en un procedimiento de contratación pública determinada información que sea suficiente para que puedan evaluar tal contratación pública, incluida toda la información restante requerida con arreglo a lo dispuesto en el anexo 12-O, en la medida en que se disponga de ella.

9. Un proveedor que haya solicitado su inclusión en una lista de uso múltiple de conformidad con el apartado 6 podrá ser autorizado por una entidad contratante enumerada en los apéndices 12-A-2, 12-A-3, 12-B-2, 12-B-3, 12-C-2, 12-C-3, 12-D-2, 12-D-3, 12-E-2 y 12-E-3 a presentar ofertas en una contratación determinada, si hay tiempo suficiente para que la entidad contratante examine si cumple las condiciones de participación.

#### Información sobre las decisiones de las entidades contratantes

10. Las entidades contratantes comunicarán sin demora a los proveedores que presenten una solicitud de participación en una contratación pública o una solicitud de inclusión en una lista de uso múltiple su decisión con respecto a una u otra solicitud.

11. La entidad contratante informará sin demora al proveedor y, a petición de este, le facilitará sin demora una explicación por escrito de los motivos de su decisión, si la entidad:

- a) rechaza la solicitud de un proveedor de participar en una contratación pública o de ser incluido en una lista de uso múltiple;
- b) deja de reconocer a un proveedor como calificado; o
- c) elimina a un proveedor de una lista de uso múltiple.

## ARTÍCULO 12.16

### Especificaciones técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará ni aplicará ninguna especificación técnica, ni prescribirá ningún procedimiento de evaluación de la conformidad que tenga el propósito o el efecto de limitar la competencia, crear obstáculos innecesarios al comercio internacional o discriminar entre proveedores.
  
2. Al establecer las especificaciones técnicas de las mercancías o servicios objeto de contratación, la entidad contratante, según proceda:
  - a) establecerá las especificaciones técnicas en función de las propiedades de uso y empleo y de los requisitos funcionales, en lugar de en función del diseño o de las características descriptivas; y
  - b) basará las especificaciones técnicas en normas internacionales, cuando éstas existan; o, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción; cada referencia irá acompañada de la mención «o equivalente».
  
3. Cuando se usen el diseño o las características descriptivas en las especificaciones técnicas, la entidad contratante debería indicar, cuando proceda, que considerará las ofertas de bienes o servicios equivalentes que se pueda demostrar que cumplen los requisitos de la contratación, mediante la inclusión en el pliego de condiciones de la expresión «o equivalente» u otra similar.

4. La entidad contratante no prescribirá especificaciones técnicas que exijan determinadas marcas de fábrica o de comercio o nombres comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni determinados orígenes, productores o proveedores, o hagan referencia a ellos, a menos que no haya otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos exigidos para la contratación, y a condición de que, en tales casos, la entidad incluya en el pliego de condiciones la expresión «o equivalente» u otra similar.
  
5. La entidad contratante no buscará ni aceptará, de una manera que podría tener el efecto de impedir la competencia, asesoramiento que pueda utilizarse en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación específica de una persona que pueda tener un interés comercial en la contratación.
  
6. Para mayor certeza, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá, conforme al presente artículo, preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

## ARTÍCULO 12.17

### Pliego de condiciones

1. La entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores un pliego de condiciones que incluya toda la información necesaria para que estos puedan elaborar y presentar ofertas adecuadas. Salvo que ya se haya facilitado en el anuncio de contratación pública prevista, el pliego de condiciones incluirá una descripción completa de los siguientes elementos:
  - a) la contratación, incluidas la naturaleza y la cantidad de las mercancías o servicios que se contratarán, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y los requisitos que deban cumplirse, incluidas las especificaciones técnicas, los certificados de evaluación de la conformidad, los planos, los diseños o las instrucciones;
  - b) cualquier condición de participación de los proveedores, incluida una lista de información y documentos que los proveedores deban presentar en relación con esas condiciones de participación;
  - c) todos los criterios de evaluación que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato y, salvo en casos en que el único criterio sea el precio, la importancia relativa de esos criterios;
  - d) cuando la entidad contratante realice la contratación por medios electrónicos, los requisitos de autenticación y cifrado u otros relativos a la presentación de información por medios electrónicos;

- e) cuando la entidad contratante realice una subasta electrónica, las reglas con arreglo a las cuales se llevará a cabo la subasta, incluida la especificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación;
- f) cuando haya una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de dicha apertura; y cuando proceda, las personas autorizadas a estar presentes;
- g) cualquier otro término o condición, incluidas las condiciones de pago y cualquier limitación de la forma en que podrán presentarse las ofertas, por ejemplo, en papel o por medios electrónicos; y
- h) las fechas de entrega de las mercancías o el suministro de los servicios.

2. Al establecer en el pliego de condiciones las fechas de entrega de las mercancías o del suministro de los servicios que se contratan, la entidad contratante tendrá en cuenta factores tales como la complejidad de la contratación, el grado previsto de subcontratación y el tiempo que, con criterio realista, se estime necesario para la producción, despacho de almacén y transporte de las mercancías desde el punto de suministro, o para el suministro de los servicios.

3. Los criterios de evaluación establecidos en el anuncio de contratación pública prevista o en el pliego de condiciones podrán incluir, entre otros, los precios y otros factores de coste, la calidad, el mérito técnico, las características medioambientales y las condiciones de entrega.

4. La entidad contratante facilitará sin demora el pliego de condiciones a todo proveedor que participe en la contratación, si así lo solicita dicho proveedor, y responderá a cualquier solicitud razonable de información pertinente por parte de un proveedor que participe en la contratación, siempre que dicha información no le confiera una ventaja con respecto a sus competidores en la contratación y que la solicitud se haya presentado dentro de los plazos aplicables.

5. Cuando, antes de la evaluación de las ofertas de conformidad con el artículo 12.22, una entidad contratante modifique o enmiende los criterios o requisitos establecidos en el anuncio de contratación pública prevista o en el pliego de condiciones facilitado a los proveedores participantes, transmitirá por escrito todas las modificaciones:
- a) a todos los proveedores participantes en el momento en que se modifique la información, si dichos proveedores son conocidos, y, en los demás casos, de la misma forma que para la información original; y
  - b) con antelación suficiente para que dichos proveedores puedan introducir modificaciones y volver a presentar ofertas modificadas, según corresponda.
6. Las entidades contratantes podrán exigir a los proveedores participantes que aporten garantías de mantenimiento de oferta, y al proveedor seleccionado que proporcione una garantía para la ejecución.

#### ARTÍCULO 12.18

##### Plazos

Las entidades contratantes, de acuerdo con sus propias necesidades, darán plazo suficiente para que los proveedores puedan preparar y presentar solicitudes de participación y ofertas adecuadas, teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza y complejidad de la contratación, el grado previsto de subcontratación, y el tiempo necesario para transmitir las ofertas desde el extranjero o dentro del territorio nacional cuando no se utilicen medios electrónicos. Estos plazos, incluidas las eventuales prórrogas, serán los mismos para todos los proveedores interesados o participantes. Los plazos aplicables se establecen en el anexo 12-M.

## ARTÍCULO 12.19

### Negociaciones

1. Si la legislación de una Parte establece que las entidades contratantes pueden llevar a cabo la contratación mediante negociaciones, las entidades contratantes podrán hacerlo en los siguientes casos:

- a) en el contexto de contrataciones públicas para las que hayan indicado su propósito de hacerlo en el anuncio de contratación pública prevista; o
- b) si de la evaluación efectuada se desprende que ninguna oferta es claramente la más ventajosa según los criterios concretos de evaluación establecidos en los anuncios o en el pliego de condiciones.

2. Las entidades contratantes:

- a) se asegurarán de que toda eliminación de proveedores que participen en las negociaciones se lleve a cabo de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en los anuncios o en el pliego de condiciones; y
- b) cuando las negociaciones hayan concluido, ofrecerán a los demás proveedores un mismo plazo para presentar ofertas nuevas o revisadas.

## ARTÍCULO 12.20

### Licitación restringida

1. Siempre y cuando el procedimiento de licitación no se utilice para evitar la competencia o proteger a los proveedores nacionales, una entidad contratante podrá adjudicar contratos mediante licitación restringida en las siguientes circunstancias:

a) cuando:

- i) no se haya presentado ninguna oferta o cuando ningún proveedor haya solicitado participar;
- ii) no se haya presentado ninguna oferta que se ajuste a los requisitos esenciales del pliego de condiciones;
- iii) ningún proveedor cumpla las condiciones de participación; o
- iv) haya habido colusión en la presentación de ofertas,

a condición de que no se modifiquen sustancialmente los requisitos del pliego de condiciones;

- b) en el caso de obras de arte, o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos de propiedad intelectual, tales como patentes o derechos de autor, o información de dominio privado, o cuando no haya competencia por razones técnicas, las mercancías o servicios solo puedan ser suministrados por un proveedor determinado y no exista otra alternativa o sustituto razonable;

- c) para los suministros adicionales del proveedor original de mercancías y servicios que no fueron incluidos en el procedimiento de contratación inicial, cuando un cambio del proveedor de tales mercancías o servicios adicionales:
  - i) no pueda hacerse por razones económicas o técnicas, tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes adquiridos en la contratación pública inicial; y
  - ii) causaría problemas significativos o una duplicación sustancial de costes para la entidad contratante;
- d) para mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;
- e) en caso de que una entidad contratante adquiriera un prototipo o una primera mercancía o primer servicio desarrollado por petición propia en el marco de, y para, un contrato particular de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original; cuando se hayan cumplido dichos contratos, las posteriores contrataciones de mercancías o servicios estarán sujetas a lo dispuesto en el presente capítulo;
- f) en la medida en que sea estrictamente necesario si, por razones de urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no es posible obtener las mercancías o los servicios a tiempo mediante un procedimiento de licitación pública o licitación selectiva;
- g) cuando se adjudique un contrato a un ganador de un concurso de proyectos, siempre que el concurso se haya organizado de manera compatible con los principios del presente capítulo y los participantes sean juzgados por un jurado independiente con miras a la adjudicación de un contrato de proyecto a un ganador; o

- h) para las compras realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que solo se producen en un plazo muy corto, como las cesiones inusuales por parte de personas jurídicas que normalmente no son proveedores, o las cesiones de activos de empresas en liquidación o administración judicial.
2. Una entidad contratante mantendrá registros o elaborará informes escritos que señalen la justificación específica de todo contrato adjudicado según lo dispuesto en el apartado 1.

#### ARTÍCULO 12.21

##### Subastas electrónicas

Cuando una entidad contratante se proponga realizar una contratación cubierta utilizando una subasta electrónica, antes de iniciar dicha subasta proporcionará a cada participante:

- a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que está basada en los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- b) los resultados de cualquier evaluación inicial de los elementos de su oferta cuando el contrato se adjudique según la oferta más ventajosa; y
- c) cualquier otra información pertinente relativa al desarrollo de la subasta.

## ARTÍCULO 12.22

### Tratamiento de ofertas y adjudicación de contratos

1. Una entidad contratante recibirá, abrirá y tratará todas las ofertas de conformidad con unos procedimientos que garanticen la equidad e imparcialidad del proceso de contratación pública, así como la confidencialidad de las ofertas.
2. Una entidad contratante no penalizará a ningún proveedor cuya oferta se reciba una vez vencido el plazo fijado para la recepción de ofertas si el retraso es responsabilidad exclusiva de la entidad contratante.
3. A fin de que una oferta pueda ser tomada en consideración a efectos de una adjudicación, se presentará por escrito y cumplirá, en el momento de la apertura, los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones y, en su caso, en los anuncios, y deberá proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.
4. Salvo que una entidad contratante decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad adjudicará el contrato al proveedor que la entidad haya determinado que tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato y que, únicamente sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en los anuncios y en el pliego de condiciones, haya presentado la oferta más ventajosa, o cuando el único criterio sea el precio, el precio más bajo.
5. Cuando una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, podrá verificar con el proveedor si este reúne las condiciones de participación y tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato.

6. Ninguna entidad contratante utilizará opciones, cancelará una contratación pública o modificará contratos adjudicados de tal manera que eluda las obligaciones derivadas del presente capítulo.

7. Cada una de las Partes podrá disponer que si, por razones imputables al proveedor seleccionado, el contrato no se celebra en un plazo razonable, o si el proveedor seleccionado no aporta la garantía para la ejecución del contrato a que se refiere el artículo 12.17 o no cumple las condiciones del contrato, el contrato podrá adjudicarse al proveedor que haya presentado la siguiente oferta más ventajosa.

### ARTÍCULO 12.23

#### Transparencia de la información sobre contratación pública

1. Una entidad contratante informará sin demora a los proveedores participantes de las decisiones que adopte sobre las adjudicaciones de contratos y, si así lo solicita un proveedor, lo hará por escrito. Sujeto a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 12.24, la entidad contratante proporcionará, previa petición, a los proveedores cuyas ofertas no hayan sido elegidas, una explicación de las razones por las cuales no eligió sus ofertas y las ventajas relativas de la oferta del proveedor adjudicatario.

2. Tras la adjudicación de cada contrato cubierto por el presente capítulo, una entidad contratante publicará lo antes posible, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación de cada Parte, un anuncio en los medios impresos o electrónicos apropiados enumerados en los apéndices de los anexos 12-F a 12-J. Cuando solo se utilice un medio electrónico, la información permanecerá fácilmente disponible durante un período de tiempo razonable. El anuncio incluirá, como mínimo, la información siguiente:

- a) una descripción de las mercancías o los servicios contratados, que podrá incluir la naturaleza y la cantidad de las mercancías adquiridas, así como la naturaleza y el alcance de los servicios contratados;
- b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- c) el nombre del adjudicatario;
- d) el valor de la oferta seleccionada o de la oferta más alta y más baja tomadas en consideración para la adjudicación del contrato;
- e) la fecha de adjudicación; y
- f) el tipo de método de contratación utilizado y, si se utilizó la licitación restringida, una descripción de las circunstancias que justificaron el uso de dicho método.

3. Cada una de las Partes comunicará a la otra Parte los datos estadísticos comparables de que disponga y que sean pertinentes para las contrataciones públicas comprendidas en el presente capítulo.

## ARTÍCULO 12.24

### Divulgación de información

1. A petición de una Parte, la otra Parte facilitará sin demora toda la información pertinente sobre la adjudicación de una contratación cubierta, a fin de determinar si la contratación se llevó a cabo de conformidad con las normas del presente capítulo. En los casos en que la divulgación de dicha información perjudicara a la competencia en licitaciones futuras, la Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor, excepto después de haber consultado a la Parte que proporcionó la información y con el acuerdo de esta.
2. No obstante cualquier otra disposición del presente capítulo, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no facilitará a ningún proveedor información que pueda perjudicar a la competencia leal entre proveedores.
3. Ninguna de las disposiciones del presente capítulo se interpretará en el sentido de exigir que una Parte, incluidas sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, divulgue información confidencial, si esa divulgación pudiera:
  - a) obstaculizar la exigencia del cumplimiento de la ley;
  - b) ir en detrimento de la competencia leal entre proveedores;
  - c) causar perjuicio a los intereses comerciales legítimos de particulares, incluida la protección de la propiedad intelectual; o
  - d) ser por otros motivos contraria al interés público.

## ARTÍCULO 12.25

### Procedimientos internos de revisión

1. Cada una de las Partes establecerá o mantendrá procedimientos de revisión administrativa o judicial oportunos, efectivos, transparentes y no discriminatorios mediante los cuales un proveedor pueda impugnar:

- a) una infracción del presente capítulo; o
- b) el incumplimiento de las medidas de una Parte por las que se aplica el presente capítulo, si el proveedor no tiene derecho a impugnar directamente una infracción del presente capítulo con arreglo a la legislación de una Parte,

que surja en el contexto de una contratación cubierta en la que el proveedor tenga o haya tenido algún interés. Las normas de procedimiento aplicables a todas las impugnaciones constarán por escrito y estarán públicamente disponibles.

2. Cada Parte podrá prever en su legislación que, en caso de que un proveedor presente una reclamación en el contexto de una contratación pública cubierta, la Parte afectada alentará a su entidad contratante y al proveedor a buscar una solución a la reclamación mediante consultas. La entidad contratante examinará de forma imparcial y oportuna dicha reclamación de manera que no afecte a la participación del proveedor en contrataciones en curso o futuras, ni a los derechos del proveedor a solicitar medidas correctoras de conformidad con el procedimiento de revisión administrativa o judicial.

3. Se concederá a cada proveedor un período de tiempo suficiente para preparar y presentar una impugnación, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 (diez) días contados a partir del momento en que el proveedor haya tenido conocimiento del fundamento de la impugnación o en que razonablemente debería haber tenido conocimiento.

4. Cada Parte establecerá o designará por lo menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, que recibirá y revisará los recursos de cualquier proveedor que surjan en el contexto de una contratación pública cubierta.
  
5. Cuando un organismo distinto de la autoridad citada en el apartado 4 examine inicialmente una impugnación, la Parte se asegurará de que el proveedor pueda recurrir la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación pública sea objeto de la impugnación. El organismo de revisión que no sea un tribunal estará sujeto a revisión judicial u ofrecerá garantías procesales que establezcan que:
  - a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y dará a conocer todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;
  - b) los participantes en el procedimiento tendrán derecho a ser oídos antes de que el órgano de revisión adopte una decisión sobre la impugnación;
  - c) los participantes en el procedimiento tendrán derecho a ser representados y acompañados;
  - d) los participantes en el procedimiento tendrán acceso a todos los procedimientos;
  - e) los participantes en el procedimiento tendrán derecho a solicitar que los procedimientos sean públicos y que puedan presentarse testigos; y
  - f) las decisiones o recomendaciones relativas a recursos interpuestos por proveedores deberán proporcionarse, por escrito, dentro de un plazo razonable y explicando los fundamentos de cada decisión o recomendación.

6. Cada una de las Partes adoptará o mantendrá procedimientos que prevean:
  - a) medidas provisionales rápidas para que el proveedor siga teniendo la posibilidad de participar en la contratación. Estas medidas provisionales podrán dar lugar a una suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que, al decidir si deben aplicarse esas medidas, se tengan en cuenta las consecuencias prevalentes adversas para los intereses afectados, incluido el interés público. Se consignará por escrito la justa causa para no adoptar esas medidas; y
  - b) medidas correctivas o una compensación por los daños o perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los costes de la preparación de la oferta o a los costes relacionados con la impugnación, o a ambos, si el órgano de revisión determina que se ha producido una infracción o un incumplimiento según lo dispuesto en el apartado 1.

## ARTÍCULO 12.26

### Modificaciones y rectificaciones de la cobertura

1. Una Parte podrá proponer la modificación o rectificación de sus respectivos anexos 12-A a 12-E.

#### Modificaciones

2. Cuando una Parte tenga la intención de modificar los anexos a que se refiere el apartado 1, esa Parte:
  - a) lo notificará por escrito a la otra Parte; y

- b) propondrá en la notificación una propuesta a la otra Parte de efectuar los ajustes compensatorios apropiados para mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra b), las Partes no tendrán que realizar ajustes compensatorios si la modificación se refiere a una entidad respecto a la cual las Partes hayan eliminado efectivamente su control o influencia.
4. La otra Parte podrá oponerse a la modificación si:
- a) el ajuste propuesto de conformidad con el apartado 2, letra b), no es adecuado para mantener un nivel comparable a una cobertura acordada mutuamente; o
  - b) la modificación cubre a una entidad sobre la que la Parte no ha eliminado efectivamente su control o influencia con arreglo al apartado 3.

La otra Parte se opondrá por escrito en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la recepción de la notificación a que se refiere el apartado 2, letra a). Si no se presentan objeciones en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días tras la recepción de la notificación, se considerará que la Parte está de acuerdo con la propuesta de modificación.

## Rectificaciones

5. Los siguientes cambios en los anexos de las Partes se considerarán rectificaciones de carácter puramente formal, siempre que no afecten a la cobertura mutuamente acordada prevista en el presente capítulo:

- a) un cambio en el nombre de una entidad;
- b) una fusión de dos o más entidades mencionadas en un apéndice; y
- c) la separación de una entidad que figure en un apéndice en 2 (dos) o más entidades, todas las cuales se añaden a las entidades que figuran en el mismo apéndice.

La Parte que efectúe dicha rectificación de carácter puramente formal no estará obligada a establecer ajustes compensatorios.

6. En el caso de que se propongan rectificaciones de los anexos de una Parte, esa Parte notificará las rectificaciones propuestas a la otra Parte cada 2 (dos) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

7. En el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días tras la recepción de la notificación, una Parte podrá notificar a la otra Parte objeciones a una rectificación propuesta. Si una Parte presenta una objeción, indicará las razones por las que cree que la rectificación propuesta no es un cambio conforme al apartado 5 y describirá los efectos de la rectificación propuesta sobre la cobertura acordada mutuamente establecida en el presente capítulo. Si no se presentan objeciones por escrito en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días tras la recepción de la notificación, se considerará que la Parte está de acuerdo con la rectificación propuesta.

#### Consultas y solución de diferencias

8. Si la otra Parte se opone a la propuesta de modificación o rectificación, las Partes tratarán de resolver la cuestión mediante consultas. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la recepción de la objeción, la Parte que se propone modificar o rectificar sus anexos podrá someter el asunto al procedimiento de solución de diferencias establecido en el capítulo 21, a menos que las Partes acuerden ampliar el plazo.

9. El procedimiento de consulta contemplado en el apartado 8 se entenderá sin perjuicio de las consultas previstas en el capítulo 21.

10. Si una Parte no se opone a la modificación propuesta con arreglo a los apartados 2 y 3 o a la rectificación propuesta con arreglo al apartado 5, o si la modificación o las rectificaciones se acuerdan entre las Partes mediante consultas o existe una solución definitiva sobre el asunto con arreglo al capítulo 21, el Consejo de Comercio modificará el anexo pertinente para reflejar la modificación o las rectificaciones acordadas o los ajustes compensatorios acordados.

## ARTÍCULO 12.27

### Subcomité de Contratación Pública

1. El Subcomité de Contratación Pública, creado en virtud del artículo 22.3, apartado 4, tendrá las siguientes funciones, además de las que figuran en el artículo 22.3:
  - a) revisar la apertura mutua de los mercados de contratación pública;
  - b) intercambiar información relativa a las oportunidades de contratación pública en cada Parte, incluidos los intercambios de datos estadísticos sobre contratación pública; y
  - c) debatir el alcance y los medios de la cooperación en materia de contratación pública entre las Partes a que se refiere el artículo 12.28.

## ARTÍCULO 12.28

### Cooperación en materia de contratación pública

1. Las Partes cooperarán para garantizar la implementación efectiva del presente capítulo. Las Partes utilizarán los instrumentos, recursos y mecanismos disponibles y existentes.

2. En particular, las actividades de cooperación en esta área se llevarán a cabo, entre otras, a través de:

- a) intercambio de información, buenas prácticas, datos estadísticos, expertos, experiencias y políticas en áreas de interés mutuo;
- b) intercambio de buenas prácticas relativas al uso de prácticas de contratación sostenibles y otras áreas de interés mutuo;
- c) promoción de redes, seminarios y talleres sobre temas de interés mutuo;
- d) transferencia de conocimientos, incluidos los contactos entre expertos de la Unión Europea y de los Estados MERCOSUR signatarios; y
- e) intercambio de información entre la Unión Europea y los Estados MERCOSUR signatarios, con miras a facilitar el acceso de los proveedores de las Partes, en particular las PYMES, a los mercados de contratación pública.